



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 695 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 1865-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 356826-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Carta N° 007-2011/STA y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio San Isidro, debidamente representado por Rolando Bellido Aedo han suscrito el acta de conciliación con acuerdo total, respecto al conflicto suscitado por la declaración de nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2010-GOB.REG-HVCA/GSRT/CE-DU N° 041-2009 y del Contrato N° 369-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, hecho que habría generado perjuicio al Consorcio San Isidro al haber sido ganador en dicho proceso de selección;

Que, entre los acuerdos adoptados se encuentra la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 30 de noviembre del 2010 y de la Resolución Sub Regional N° 191-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/G de fecha 09 de diciembre del 2010; asimismo, se acordó que se mantendría en vigencia el Contrato N° 369-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, referido a la ejecución de la obra: "Construcción de la trocha carrozable San Isidro, Tintaypunco, Roble, Provincia de Tayacaja – Huancavelica, en consecuencia el contratista debía iniciar con la ejecución de la obra dentro de los plazos que el contrato señala;

Que, sin embargo con fecha 19 de julio del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la Ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable San Isidro Roble – Provincia de Tayacaja", obra que conforme ha expuesto el Tribunal Arbitral tiene por objeto la construcción de una obra vial idéntica a la que se encuentra inmersa en Proceso Arbitral; por lo que, a solicitud del Consorcio San Isidro se ha tramitado la medida cautelar de no innovar contra esta Entidad Regional;

Que, el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, ha dispuesto que el Gobierno Regional de Huancavelica, suspenda las actuaciones realizadas en el Proceso de Selección materia de la Licitación Pública N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la obra "Construcción Trocha carrozable – San Isidro – Roble – Provincia de Tayacaja", por las consideraciones contenidas en dicha Resolución;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 47° del Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje, que establece "...1. Una vez constituido, el tribunal arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida. 2. Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, contenida en una decisión que tenga o no forma de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordena a una de las partes: a) Que mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia; b) Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del proceso arbitral, o que se abstenga de llevar a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 695 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al proceso arbitral; c) Que proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo subsiguiente; o d) Que preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia...”; corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal arbitral;

Que, asimismo, se debe tener presente que el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que: “en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad...”; en tal sentido, habiéndose producido la causal de fuerza mayor en mérito a la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar del Tribunal Arbitral se debe proceder con la cancelación del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la obra “Construcción Trocha Carrozable San Isidro Roble – Provincia de Tayacaja”, en tanto culmine de manera definitiva el Proceso Arbitral;



Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR el Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la obra “Construcción Trocha Carrozable San Isidro Roble – Provincia de Tayacaja”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Oficina de Logística, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijó
GERENTE GENERAL REGIONAL

